

Proyecto de Ley N° 3194/2018-CR



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE WINCHINKIM EN LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

La Congresista de la República **MARITA HERRERA ARÉVALO**, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

DECLARATORIA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE WINCHINKIM EN LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Artículo 1. Declaratoria de necesidad pública y preferente interés nacional la creación del distrito de Winchinkim.

Declárese de necesidad pública y preferente interés nacional la creación del distrito de Winchinkim, en la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, cuya capital de distrito es el centro poblado de Candungos.

Artículo 2. Acciones de Demarcación Territorial.

Encárguese al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, realice las acciones previstas en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación Territorial, su Reglamento y demás normas aplicables, para efectos de la delimitación del distrito de Winchinkim, en la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.

Lima, 16 julio de 2018



www.congreso.gob.pe

174121/ATD

Central Telefónico: 311-7777

6)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,10 de Agosto.....del 2010.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 3194 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO. —



.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 189 que "el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y la Nación". Asimismo, el artículo 194 del mismo cuerpo legal establece que las municipalidades distritales, en los asuntos de su competencia, tienen autonomía de índole política, económica y administrativa.

Por su parte, el artículo 7.1 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que "el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación".

Asimismo, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su Primera Disposición Complementaria, declara de "preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, autorizándose al Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Regionales a priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran".

Ahora bien, sobre el particular, el Tribunal Constitucional en los fundamentos 13, 14 y 15 de la sentencia de Pleno Jurisdiccional del 16 de octubre de 2012¹, sostiene lo siguiente:

"13. En ese sentido, es menester recordar, conforme ya lo ha establecido este Tribunal en anteriores oportunidades, que si bien es reconocida la capacidad de autogobierno municipal y su potestad de emitir normas jurídicas destinadas a promover los planes de desarrollo local y la satisfacción de los intereses de su jurisdicción, el resguardo constitucional no sólo se centrará en garantizar la autonomía local, sino también en salvaguardar la estructura general de la cual forma parte dicho gobierno local, preservando así el ordenamiento jurídico establecido, que se materializa en el respeto irrestricto de las competencias asignadas.

¹ Expediente N° 00009-2011-PI/TC.

14. *Esta autonomía, como tal, ha sido desarrollada por este Tribunal Constitucional desde sus primeras sentencias, como la recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, en los siguientes términos:*

“es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el Ordenamiento Jurídico que rige a éste”.

15. *Por consiguiente, los gobiernos locales pueden desarrollar las potestades necesarias para garantizar su autogobierno dentro de su jurisdicción –en el caso, la propia Ley Orgánica de Municipalidades faculta a las comunas provinciales a pronunciarse sobre acciones de demarcación territorial–. Empero, tales atribuciones deben ser ejercidas preservando la estructura y armonía del ordenamiento jurídico interno”.*

En tal sentido, la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales no es ilimitada, sino está circunscrita a los asuntos de su competencia y deben ejercerse dentro de la estructura y lineamientos previstos en nuestra legislación.

Por otro lado, el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente:

“Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales”.

Dicha norma consagra la autonomía económica de los gobiernos locales y refuerza la participación real de los centros poblados en la estructura organizativa, dado que en algunos casos las municipalidades provinciales y distritales no cumplen con las entregas de recursos previstos en la norma antes citada, por lo que resulta necesario adoptar medidas que propicien que las necesidades de la población sean atendidas, especialmente en zonas alejadas como es el centro poblado de Candungos, en la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, más aún si se tiene en cuenta que dicha provincia, en la cual habitan decenas de comunidades nativas, registra uno de los más altos índices de pobreza, a nivel nacional.

II. NECESIDAD DE LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE WINCHINKIM

El centro poblado de Candungos se encuentra ubicado en el distrito de Río Santiago, provincia de Condorcanqui. Fue creado mediante Ordenanza Municipal N° 107 del 17 de enero de 1998². Según la Propuesta Técnica para el mejoramiento de los sistemas productivos tradicionales en las comunidades nativas de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Ichigkat Muja – Cordillera del Cóndor³, elaborado por el Proyecto "Paz y Conservación Binacional en la Cordillera del Cóndor, Ecuador-Perú-Fase II Componente Peruano", las principales actividades identificadas en el sistema productivo tradicional de la zona, son las siguientes:

CUADRO 01
PRINCIPALES ACTIVIDADES IDENTIFICADAS EN EL SISTEMA PRODUCTIVO

PRINCIPALES ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	PRINCIPALES ACTIVIDADES PRODUCTIVAS
Pesca artesanal (ríos, cochas y quebradas)	Agricultura: Cultivos agrícolas anuales (yuca, plátano, maíz y otros)
Caza de fauna Silvestre	Crianza de animales domésticos (aves y otros)
Extracción de madera para leña, construcción de viviendas y otros usos.	
Extracción de hojas de palmeras (palmiche y yarina)	
Extracción de frutales nativos, chonta de palmeras, plantas medicinales y lianas (tamushe)	

Fuente: Propuesta Técnica para el mejoramiento de los sistemas productivos tradicionales en las comunidades nativas de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Ichigkat Muja – Cordillera del Cóndor

El centro poblado tiene un Centro de Salud respecto del cual se viene desarrollando el proyecto sobre "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Centro de Salud Candungos, Candungos – distrito de Río Santiago - Provincia de Condorcanqui – Departamento de Amazonas", el cual beneficiará a 4.857 personas. Cuenta con las Instituciones Educativas N° 290 y 16738 y la Institución Educativa Rvdo. Manuel García Rendueles (Código Modular N° 1232750).⁴

² https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1159/Libro.pdf (Visitado el 16.07.2018).

³ https://www.conservation.org/global/peru/publicaciones/Documents/Mejoramiento_de_AJAS.pdf (Visitado el 16.07.2018).

⁴ <ftp://ftpqw.qw.gob.pe/7PC/Documentos/A1AMAZONAS2PRC1.pdf>

El centro poblado Candungos se encuentra comunicado con vías de acceso al distrito de Santa María de Nieva, capital de la provincia de Condorcanqui. Asimismo, cuenta con niveles mínimos de infraestructura y equipamiento previstos en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

En tal sentido, la creación del distrito de Winchinkim promoverá desarrollo económico local, al constituirse en un órgano con autonomía política, económica y administrativa, atendiendo directamente las necesidades de su población, más aún si se tiene en cuenta que la provincia de Condorcanqui, en la cual habitan decenas de comunidades nativas, registra uno de los más altos índices de pobreza, a nivel nacional.

II. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley es acorde con lo establecido en el artículo 189 de la Constitución Política de Estado el cual establece que "el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y la Nación". Asimismo, el artículo 194 del mismo cuerpo legal consagra que las municipalidades distritales, en los asuntos de su competencia, tienen autonomía de índole política, económica y administrativa.

Asimismo, es acorde con lo previsto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre otra normativa prevista en nuestro ordenamiento jurídico.

III. ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa es acorde con la Política N° I referida a la Democracia y Estado de Derecho, en su objetivo 8 referente a la "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú":

"Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos

regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer estos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías".

Asimismo, es acorde con la Política N° IV referida al Estado eficiente, transparente y descentralizado, en su objetivo 34 referente al "Ordenamiento y gestión territorial":

*"Nos comprometemos a impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz".
(...)*

k. Consolidará una división política-administrativa a partir de la conformación de regiones y concluirá la demarcación de los distritos y provincias del país (...)"

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

EL presente iniciativa no implica irrogación de gasto alguno; y por el contrario, generará importantes beneficios tal como se detalla a continuación.

BENEFICIOS	COSTO
<ul style="list-style-type: none"> • El distrito de Winchinkim contará con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que le permita atender las necesidades de su población. • Promoverá un mayor desarrollo económico y social de la provincia de Condorcanqui. • Mejorará la calidad de vida de la población. • Generará una mejor organización territorial, optimizando los servicios públicos brindados al distrito. 	<ul style="list-style-type: none"> • No se genera gasto al erario al ser una ley declarativa

Lima, julio de 2018